



REFERENCIA: 087583184002-2021-00719-00.
PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.
DEMANDANTE: LUZ MARINA DIAZ DIAZ.
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN MANRIQUE DIAZ.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole; que se encuentra la presente demanda, DEBIDAMENTE RADICADA, pendiente su estudio. Sírvase proveer, Soledad, 28 de febrero de 2022.

La Secretaria

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda y sus anexos se constata que la misma se ajusta a los lineamientos legales, En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

11°. **ADMITE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora LUZ MARINA DIAZ DIAZ, en su calidad de compañera madre de la persona en situación de discapacidad, contra el señor **JUAN SEBASTIAN MANRIQUEZ DIAZ**, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.-

2° NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la litisconsorte necesaria de la parte demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 del CGP otorgándole el término de 10 días para que conteste la demanda. Como de los documentos anexados a la demanda se extrae hasta el momento que el demandado **JUAN SEBASTIAN MANRIQUEZ DIAZ** no está capacidad de otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en este proceso, con base en lo preceptuado en los artículos 12 y 55 del CGP, se le designará curador ad-litem para tal efecto ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, la cual puede ser ubicada a través del correo electrónico alfopadi2356@hotmail.com y número telefónico 3024446612.

3°. **Cítese** en su debida oportunidad a los parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad a la madre sus tíos JUAN JOSE, ALVARO, Doris y AURIA DIAZ DIAZ, informándolos sobre el trámite que se realiza dentro del presente proceso, a fin de que sean escuchados dentro del presente proceso. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo transitorio y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

4°. Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

6º. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones socio familiares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modo de vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la designada para ello señora LUZ MARINA DIAZ DIAZ, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su compañero permanente en situación de discapacidad o cual (es) de sus hermanos o familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

5º Téngase al Dr. JUAN JOSE DIAZ DIAZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

6º Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretario(e) _____ ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE |
|--|